



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 386-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 19 de Setiembre del 2022.

VISTO:

El INFORME N° 730-2022/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1514-2022-GAJ/MDSM emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, mediante los cuales solicitan disponer el inicio del procedimiento de nulidad de oficio del Contrato de Contratación Simplificada N° 52-2022-MDSM/CS-1 - Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1514-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: la Adjudicación Simplificada N° 52-2022-MDSM/CS-1 -Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, fue convocada bajo los alcances del Texto Único de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019 y sus modificatorias (en adelante la Ley), y del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, la Ley en los acápite b), f) y j) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: “b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna”;

Que, el acápite b) del numeral 44.2 del artículo 44° “Declaratoria de Nulidad” de la Ley, establece lo siguiente: Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, el numeral 51.1. del artículo 51° “Presunción de veracidad” del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: “51.1. Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1514-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Con fecha 09 de marzo del 2022, se publicó en el SEACE la convocatoria al procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 052-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, por el monto ascendente de S/ 1’790,042.60



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

(Un Millón Seiscientos Noventa Mil Cuarenta y Dos con 60/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1514-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 052-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, las Bases Integradas fue publicada el 15 de marzo del 2022. Asimismo, el 25 de marzo del 2022 se procedió con las Etapas de Presentación de Ofertas de los postores (Electrónica), procediéndose en la misma fecha a las Etapas de Calificación y Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro; habiéndose otorgado la Buena Pro al CONSORCIO OSORIO (conformado por las Empresas: “Inversiones Landontex S.A.C.” y “Corporación Rainka Grande S.A.C. – C.R.G. SAC”), por el valor adjudicado de S/ 1'782,962.60 (Un Millón Seiscientos Ochenta y Dos Mil Novecientos Sesenta y Dos con 60/100 Soles);

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1514-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Mediante Carta N° 01-2022-CONSORCIOOSORIO/CEOG, de fecha 07 de abril del 2022, el Representante Legal Común del citado Consorcio adjudicado presentó a la Municipalidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato. Asimismo, con la Carta N° 02-2022-CONSORCIOOSORIO/CEOG, de fecha 19 de abril del 2022, el Representante Legal Común del citado Consorcio presentó a la Municipalidad el levantamiento de las observaciones para el perfeccionamiento del Contrato;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1514-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Con fecha 21 de abril del presente año, Gerencia Municipal suscribió con el Representante Legal Común del CONSORCIO OSORIO el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 52-2022-MDSM/CS-1 - Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, señalando en la Cláusula Séptima: “Plantel Profesional y Técnico” al Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, como ingeniero especialista ambiental;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1514-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Mediante Carta N° 002-2022-HJGB, de fecha 21 de junio del año en curso, el Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, comunicó a la Entidad que no tiene conocimiento de cómo aparece sus datos y desconoce su participación en la citada Obra;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1514-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Con la Carta Notarial N° 202, de fecha 05 de agosto del 2022, Gerencia Municipal solicitó a Representante Legal Común del CONSORCIO OSORIO un descargo respecto a lo señalado por Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, en la Carta N° 002-2022-HJGB;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1514-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: A través de la Carta N° 018-2022-CONSORCIO OSORIO, remitido el 18 de agosto del 2022 al correo institucional gmunicipal@munidesanmarcos.gob.pe, el CONSORCIO OSORIO comunicó a la Entidad que el Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, sí es parte de su plantel técnico, y que el referido ingeniero habría actuado de mala fe por falta de pago;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1514-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Mediante Carta N° 003-2022-HJGB, remitido el 31 de agosto del 2022 al correo institucional gmunicipal@munidesanmarcos.gob.pe, el Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, a la Municipalidad que el CONSORCIO OSORIO de manera indebida comunica que es parte de su plantel técnico de obra. Con el Memorandum N° 2621-2022-MDSM/GM, de fecha 01 de setiembre del 2022, Gerencia Municipal remitió los documentos para su evaluación e informe correspondiente. Con el documento de la referencia, de fecha 05 de setiembre del presente año, la Sub Gerencia de Abastecimiento remitió a esta Gerencia los actuados administrativos para su pronunciamiento legal”;

Que, el artículo 49° del Reglamento y los documentos Estándar aprobados por el OSCE¹ establecen los requisitos de calificación que las Entidades adoptan –según el objeto del procedimiento de selección-, a fin de verificar que los postores cuentan con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato; entre ellas: “a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras; c) Experiencia del postor en la especialidad; d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.”². De esta manera, en la etapa de Calificación del procedimiento de selección, las Entidades verifican que los postores cumplan los requisitos de calificación

¹ Contemplados en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

² De conformidad con lo establecido en el numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

previstos, a fin de determinar si estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que son objeto materia de dicho procedimiento de selección;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento, “La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato”. Asimismo, el acápite b) del numeral 49.2. del artículo 49° del Reglamento señala lo siguiente: “49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1514-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Conforme se aprecia en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 052-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Anjo del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, el Comité de Selección estableció en el acápite p) y q) del numeral 2.3 “Requisitos para Perfeccionar el Contrato”, perteneciente al Capítulo II “Del Procedimiento de Selección” de la Sección Específica, como requisito de calificación para acreditar la capacidad técnica y profesional, referido al plantel profesional clave para el perfeccionamiento del contrato, lo siguiente:

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE⁹ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).

- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP¹⁰.
- Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
- Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
- Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
- Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios¹¹.
- Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
- Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
- Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU¹².
- Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1514-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Asimismo, se observa en las citadas Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 052-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, el Comité de Selección estableció en el acápite A.3 “Experiencia del Plantel Profesional Clave”, del numeral 3.2. “Requisitos de Calificación” del Capítulo III “Requerimiento” de la Sección Específica, los siguiente requisitos:



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“(...)”

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
<u>Requisitos:</u>

N°	Cant.	Cargo	Experiencia
01	01	RESIDENTE DE OBRA	Debe contar como mínimo con CUARENTA Y OCHO (48) meses de experiencia computados desde la fecha de la colegiatura como Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra.. en obras iguales o similares
02	01	INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD	Acreditar una experiencia efectiva mínima de TREINTA Y SEIS (36) meses, computados desde la colegiatura, como especialista, ingeniero, supervisor, jefe, responsable, o la combinación de estos en Seguridad en Obra o SSOMA o seguridad y salud ocupacional o seguridad y salud ocupacional o salud en el trabajo o seguridad e higiene ocupacional; en la ejecución, inspección o supervisión de obras en general
03	01	ESPECIALISTA AMBIENTAL	Debe contar como mínimo con TREINTA Y SEIS (36) meses de experiencia computados desde la fecha de la colegiatura como Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales, en obras en general.
04	01	INGENIERO ESPECIALISTA EN HIDRÁULICA	Acreditar experiencia efectiva mínima de VEINTICUATRO (24) MESES, computados desde la colegiatura, como especialista, ingeniero, supervisor, jefe, responsable o la combinación de estos; en hidráulica y/o hidráulico en la ejecución o supervisión de obras en general.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante

El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179 del Reglamento.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1514-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Además, con la Carta N° 01-2022-CONSORCIO OSORIO/CEOG el Representante Legal Común del citado Consorcio adjudicado presentó a la Municipalidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato. Asimismo, con la Carta N° 02-2022-CONSORCIO OSORIO/CEOG el Representante Legal Común del citado Consorcio presentó a la Municipalidad el levantamiento de las observaciones para el perfeccionamiento del Contrato, adjuntando la documentación correspondiente al Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, como Especialista Ambiental;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1514-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: También, con fecha 21 de abril del presente año, Gerencia Municipal suscribió con el Representante Legal Común del CONSORCIO OSORIO el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 52-2022-MDSM/CS-1 - Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, señalando en la Cláusula Séptima: “Plantel Profesional y Técnico” al Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, como ingeniero especialista ambiental, como se observa en la imagen:

“(...)”



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CLÁUSULA SÉTIMA: PLANTEL PROFESIONAL Y TÉCNICO.

Para todos los efectos propios de la ejecución de la obra, materia del presente contrato, El CONTRATISTA tendrá como plantel profesional y técnico a los siguientes:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE	CARGO	CARRERA PROFESIONAL	CIP
1	RENATO AURELIO MAGUIÑA RODRIGUEZ	09557941	Ingeniero Residente de Obra	Ingeniero Civil	054890
2	ARTURO HURTADO ESPINOZA	42178559	Ingeniero de Seguridad y Salud	Ingeniero Civil	181215
3	HEDBERT JUAN GUILLERMO BAZAN	31655428	Especialista Ambiental	Ingeniero Ambiental	69983
4	RITA MARILUZ CODINA RODRIGUEZ	72476159	Ingeniero Especialista en Hidráulica	Ingeniera Civil	228060

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1514-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Posteriormente, con la Carta N° 002-2022-HJGB, el Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, comunicó a la Municipalidad lo siguiente:

Por el presente me dirijo a Usted para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo hacer de su conocimiento mi participación como Especialista Ambiental en el proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad urbana de las vías del caserío de Millhuis del centro poblado de Rancas del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Áncash"; el cual fue observada al considerar de una supuesta participación como Especialista Ingeniero Ambiental, en la obra Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua a través del sistema de riego tecnificado del caserío de Anjo del centro poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Áncash".

Al respecto comunico que no tengo conocimiento de como aparece mis datos como tal y que desconozco mi participación en la obra indicada, razón por la cual solicito sr. Alcalde, que se tome las acciones correspondientes si fueran necesario el de tipo legal contra los que resultan responsables.

Por lo expuesto:

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para renovarle mis distinguidas consideraciones.

Atentamente,

Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán
Especialista Ambiental
C.I.P. 69983

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1514-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: También, con la Carta Notarial N° 202, de fecha 05 de agosto del año en curso, Gerencia Municipal solicitó un descargo al Representante Legal Común del CONSORCIO OSORIO, precisando que:



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



En tal sentido, y con el propósito de esclarecer los hechos, se corre traslado los documentos, a fin de que su representada CONSORCIO OSORIO, presente DESCARGO Y ACLARACIÓN, de los cuestionamientos emitidos por el Ingeniero HEDBERT JUAN GUILLERMO BAZAN, cuya copia adjuntamos al presente, debiendo remitir la respuesta al presente requerimiento a la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de San Marcos, o al siguiente correo gerencia@sanmarcos.gob.pe, en un plazo de (3) tres días hábiles de recibido la presente, bajo responsabilidad.

Sin otro particular y en espera de que la presente conlleve al efecto referido, me suscribo de usted.

Atentamente,

ABOG. JUAN JOSÉ VALENCIA RINCÓN
GERENTE MUNICIPAL



Que, mediante INFORME LEGAL N° 1514-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Cabe precisar que, la Carta Notarial señalada fue debidamente notificada el 06 de agosto del 2022, conforme se aprecia a continuación:



CERTIFICO: QUE, EL DÍA DE HOY SIENDO LAS 09:00 A.M ME HE APERSONADO A LA DIRECCIÓN INDICADA EN LA PRESENTE CARTA NOTARIAL. SIENDO ATENDIDO POR UNA PERSONA QUIEN SE IDENTIFICÓ COMO MARIA IVAN MALAQUIS, CON DNI N° 45901211; QUIEN LUEGO DE DAR LECTURA, RECIBIÓ Y FIRMO EN EL CARGO CORRESPONDIENTE. DOY FE. -----

HUARI, 06 DE AGOSTO DEL 2022.



HERBERTO FRANCO SOLÍS ALCEDO
ABOGADO EN LA LEY
Especialista en Huari



Que, mediante INFORME LEGAL N° 1514-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Además, con la Carta N° 018-2022-CONSORCIO OSORIO, el Representante Legal Común del CONSORCIO OSORIO comunicó a la Municipalidad lo siguiente:

“(...)”



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Mediante la presente me es grato dirigirme a usted para presentar mi descargo y aclaración con lo mencionado por el ING. HEDBERT JUAN GUILLERMO BAZAN con CARTA NOTARIAL n° 202 de la fecha de 05 de Agosto de 2022, donde menciona se solicita el descargo sobre la participación como Ing. Ambiental el ING. HEDBERT JUAN GUILLERMO BAZAN con Consorcio Osorio, lo cual rechazo contundentemente, dicho ingeniero si forma parte del panel técnico de la obra, el motivo por el cual el ingeniero actuó de mala fe, es por la falta de pago que se tenía al panel técnico, debido a que el consorcio se encontraba con dos valorizaciones sin cobrar; Impase que se superó con el pago al ING. HEDBERT JUAN GUILLERMO BAZAN, por lo que adjunto el baucher y conversación electrónica:



Por lo que se solicita se archive dicha documentación, sin otro particular y en espera de su atención a la presente me suscribo de usted, no sin antes expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1514-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Finalmente, con la Carta N° 003-2022-HJGB, el Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, comunicó a la Entidad que:



Por el presente me dirijo a Usted para solicitar muy cordialmente y al mismo tiempo en atención al documento de la referencia a) en el cual se me solicita confirmar y/o denunciar la denuncia realizada con la CARTA N° 003-2022-HJGB al respecto con el debido respeto me presento y digo que:

1) Con CARTA N° 003-2022-HJGB he de conocimiento a la Municipalidad Provincial de San Marcos de una supuesta participación como Especialista Ingeniero Arquitecto en la ejecución de obra Mejoramiento y ampliación del servicio de agua a través del sistema de riego tecnificado del caserío (C) Ango del centro poblado de Carruayán.

2) El documento de la referencia a) tiene como adjunto al documento de la referencia b) en este CONSORCIO (OSORIO) de manera indebida indica como si fuera parte de su plantel técnico de obra poniendo dos firmas borrosas una de un depósito y otro al parecer de un correo electrónico con lo cual buscaría evadirme mediante:

- Referente al depósito indico que efectivamente al recibir el documento de la referencia a) realice las indagaciones confirmando que si se realizó tal depósito (yo tener en cuenta la fecha de depósito que es el 03 de agosto de 2022 posterior a la fecha de recepción de la CARTA NOTARIAL N° 202-2022 por parte de CONSORCIO OSORIO el 05 de agosto de 2022, sin embargo la CARTA N° 006-2022-CONSORCIO OSORIO tiene la fecha de 31 de julio de 2022 que da respuesta a la CARTA NOTARIAL N° 202-2022, lo cual no tiene relación en el tiempo como si se estaría retrocediendo. Estas acciones o medidas están indicando la manera de buscar vinculo entre el CONSORCIO OSORIO y el personal lo cual refuto.
- Referente al correo electrónico u otro medio de conversación nunca lo realice por tal motivo CONSORCIO OSORIO para las indicaciones.

Por tanto el Gerente Municipal en respuesta al documento de la referencia a) me ratifico en la denuncia.

Por lo expuesto

Siendo en particular, aprovecho la ocasión para renovarle mis distinguidas consideraciones

Atentamente:

HEDBERT JUAN GUILLÉN BAZÁN
DNI 91655428

Que, después de consentido el otorgamiento de la buena pro, corresponde a la Entidad realizar la verificación de los documentos presentados por el ganador de la buena pro, para lo cual, en atención a sus facultades conferidas por Ley y conforme al Principio de Integridad, debe regir sus actuaciones según lo dispuesto en las normas que resulten aplicables para dicho fin. En tal sentido, si al efectuar dicha verificación, la Entidad comprueba inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada por el postor, esta puede declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación; adicionalmente, en ese contexto, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, conforme a reiterados pronunciamientos del referido Tribunal, un documento es falso cuando este no fue expedido por su supuesto órgano emisor o no fue firmado por su supuesto suscriptor; o aquel documento que, siendo válidamente expedido, haya



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



sido adulterado en su contenido. Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, y que constituye una forma de falseamiento de esta. Por tanto, cuando al realizar la verificación, la Entidad determine que la documentación presentada por el postor califica como falsa o inexacta, conforme a los términos expuestos en el numeral anterior, cabría la declaración de nulidad de oficio, la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Ministerio Público, pues habría comisión de infracción o delito que pudieran originar la necesidad de aplicar tales medidas;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1514-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: se advierte que la Municipalidad suscribió el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 52-2022-MDSM/CS-1 - Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Anjo del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash” con el Representante Legal Común del CONSORCIO OSORIO, pese haberse vulnerado el Principio de Veracidad;

Que, según lo señalado precedentemente, se advierten que existen vicios a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual señala que presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, constituye una infracción susceptible de ser sancionado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, por lo tanto corresponde remitir el caso al citado Tribunal, para que evalúe el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador, en el marco de sus competencias. Asimismo, debe indicarse que la potestad³ para declarar la nulidad de un contrato se dispuso en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, estableciendo los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad. Así, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de contrato “ Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo”;

Que, la potestad del Titular de la Entidad⁴ para declarar de oficio la nulidad de un contrato, cuando se verifique la trasgresión al Principio de Veracidad. Es importante señalar que un contrato nulo -por definición- es inexistente y no debe surtir efectos; por tanto, la declaración de nulidad de un contrato determina que las obligaciones que constituyen su objeto se vuelvan inexigibles para las partes. Como se aprecia, una consecuencia de la declaratoria de nulidad del contrato es que no pueda exigirse la ejecución de trabajo alguno al contratista ni efectuarse el pago, pues el cumplimiento de dichas prestaciones sólo se justifica en el marco de una relación contractual válida; en consecuencia la declaración de nulidad del contrato trae como consecuencia que éste no genere efectos económicos⁵, ello sin perjuicio de las acciones destinadas a impedir el enriquecimiento sin causa u otras a que hubiere lugar. Así, considerando los efectos de la nulidad del contrato, su declaración, en algunos casos puede implicar, a manera de ejemplo, la paralización de una prestación cuyo grado de ejecución es avanzado o la inejecución de una obligación cuyo cumplimiento en un momento determinado es esencial para las funciones de la Entidad⁶;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece que, cuando se configure alguna de las causales contempladas en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar la nulidad de contrato; ello, con la finalidad que, luego de una evaluación del caso en concreto y atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, opte por declarar nulo el contrato, o no. Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el segundo párrafo del anterior numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato. No obstante ello, con independencia de si el Titular de la Entidad decide declarar la nulidad de contrato, o no, por haberse perfeccionado en contravención con el Principio de Integridad y transgrediendo el Principio de Presunción de Veracidad, corresponde -de conformidad con el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley- comunicar tal hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que se evalúe la aplicación de una sanción por haberse cometido una infracción a la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 2172-2008-TC-S1, “El otorgamiento de la buena pro es la declaración que una Entidad realiza en el marco de normas de derecho público -la normativa vigente de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados (...) en el desarrollo de un procedimiento administrativo especial denominado “proceso de selección”. Por tanto, de conformidad con el artículo 1° de la Ley del

³ De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, el término “potestad” es definido como “(...) facultad que se tiene sobre algo.”; mientras que la segunda acepción del término “facultad” es “Poder o derecho para hacer algo.”

⁴ Cabe señalar que, la potestad del Titular de la Entidad de declarar de oficio la nulidad de un contrato es indelegable.

⁵ Así por ejemplo, en caso hubiera quedado consentida la nulidad de un contrato no correspondería ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, habida cuenta que la determinación de la inexistencia e inexigibilidad de las obligaciones correspondientes implica reponer las cosas a su estado anterior (Ver: Opinión N° 155-2017/DIN).

⁶ En este punto, es importante señalar que las contrataciones que se efectúan al amparo de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad que las Entidades cuenten con los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias -en adelante, “la LPAG-, el otorgamiento de la buena pro se configura como un acto administrativo”. De esta manera, considerando que el procedimiento de selección tiene por objeto identificar a la persona -natural o jurídica- con la cual la Entidad va a celebrar un contrato, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma. Asimismo, cuando luego de perfeccionado el Contrato y cuando la Entidad pretenda declarar la nulidad del referido Contrato a raíz de haberse perfeccionado en contravención con el Principio de Integridad y transgrediendo el Principio de Presunción de Veracidad, se debe correr traslado a o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad, conforme lo señala el numeral 145.3 del artículo 143 del Reglamento. Asimismo, en la misma resolución deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades. Por lo tanto, remito los actuados a su despacho para su evaluación respectiva, debiendo proseguir su trámite respectivo, a efectos de que se emita el acto respectivo;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1514-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIÓN.- De la revisión de los documentos y el análisis de los hechos se advierten, que los documentos para el perfeccionamiento del Contrato referidos para acreditar la experiencia del plantel clave del “Especialista Ambiental” presentados por el Representante Legal Común del CONSORCIO OSORIO para la suscripción del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 52-2022-MDSM/CS-1 - Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, son documentos inexactos, toda vez que, no fue autorizado por el Ing. Hedbert Juan Guillén Bazán, con C.I.P. N° 69983, para su presentación;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1514-2022-GAJ/MDSM el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula la siguiente RECOMENDACIÓN: Por lo expuesto, se recomienda disponer dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio del Contrato de Contrato de Adjudicación Simplificada N° 52-2022-MDSM/CS-1 - Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, en cumplimiento del acápite b) del Segundo Párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley; debiéndose correr traslado del acto resolutorio de inicio de nulidad de oficio al Representante Legal Común del CONSORCIO OSORIO, a fin de que presente sus descargos o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles;

Que, mediante INFORME N° 730-2022/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se emita el acto resolutorio de Alcaldía en la cual se dé inicio al procedimiento de nulidad de oficio del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 052-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO DEL CASERIO DE ANGO DEL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con CUI N° 2515217, en cumplimiento del acápite b) del Segundo Párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley; debiéndose correr traslado del acto resolutorio de inicio de nulidad de oficio al Representante Común del CONSORCIO OSORIO, a fin de que presente sus descargos o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles;

Que, estando a los informes técnicos y legales precedentemente señalados, debe de emitirse la Resolución conforme lo solicitan;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO del Contrato de Contrato de Adjudicación Simplificada N° 52-2022-MDSM/CS-1 - Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente acto resolutorio de inicio de nulidad de oficio al Representante Común del CONSORCIO OSORIO, a fin de que presente sus descargos o manifiesten lo pertinente, en un plazo máximo de 05 días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Sr. Andrés Juan Marzano Vega
ALCALDE (a)